CONTRATO No. CD-151-2025
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DIAGNÓSTICO PEAM, ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ANTE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES EN PRO DEL BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ".
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHITARAQUE- BOYACÁ
CONTRATISTA	ANAMARIA SALAZAR NOGUERA
IDENTIFICACION	CC. 1.020.741.986 de Bogotá
PLAZO	DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SUPERVISIÓN	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE
	($ 8.000.000)

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chitaraque (Boyacá) identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.752 expedida en Bucaramanga, en representación legal del MUNICIPIO DE CHITARAQUE, con NIT. 800.034.476-0 en su calidad de Alcalde Municipal conforme al acta de posesión suscrita por el Notario Segundo del Círculo de Moniquirá Boyacá el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), en su calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque (Boyacá), quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **ANAMARIA SALAZAR NOGUERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.741.986 de Bogotá, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** , manifiesta bajo la gravedad del juramento, hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidad ni incompatibilidad de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades altamente calificadas, tal y como lo dispone la Ley 1150 de 2007.
II. Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante el Municipio idoneidad y experiencia para la ejecución del presente contrato, pues se trata de una persona que cuenta con estudios en Ingeniera Ambiental que le permite realizar dicha labor, además del cumplimiento de todos los demás requisitos para contratar con el Estado.
III. Que de conformidad con el certificado expedido por la secretaria de Gobierno y desarrollo social actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Municipio, que pueda desarrollar estas actividades.
IV. Que el municipio elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. del cual se expresa y justifica que el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales pueda ser ejecutado bajo la modalidad de Contratación Directa.
V. Que el Proceso de Contratación se incluirá en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato que se pacta en las siguientes cláusulas que se relacionan:

CLÁUSULAS.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DIAGNÓSTICO PEAM, ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ANTE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES EN PRO DEL BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACÁ".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. En el desarrollo del objeto del contrato a celebrar, el contratista debe cumplir con las siguientes actividades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	*Prestar asesoría técnica en la formulación del Plan de Educación Ambiental Municipal – PEAM, lo cual incluye el acompañamiento en la identificación de actores territoriales; la conformación del comité técnico y definición de roles; el diseño de la ruta metodológica; la elaboración del prediagnóstico y diagnóstico; la recolección y análisis de información relevante; la revisión de instrumentos de planificación ambiental municipal; y la construcción participativa de herramientas de análisis como el árbol de problemas, conforme a los lineamientos técnicos, normativos y metodológicos establecidos.*	*GLOBAL SEGÚN NECESIDAD*
2	*Prestar servicios de asesoría profesional y técnica a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio de Chitaraque, Boyacá, en la estructuración, formulación, seguimiento y presentación de proyectos ante las entidades gubernamentales competentes, en las áreas de infraestructura, medio ambiente y otros proyectos de desarrollo que beneficien al municipio, asegurando la alineación de dichos proyectos con el Plan de Desarrollo Municipal y las normativas locales, regionales y nacionales aplicables.*	*GLOBAL SEGÚN NECESIDAD*
3	*Brindar asesoría integral a las diferentes dependencias de la administración municipal en la identificación, formulación y estructuración de proyectos que respondan a las necesidades del municipio, alineando dichos proyectos con las políticas públicas y el Plan de Desarrollo Municipal, y apoyando en la elaboración de las estrategias de ejecución de los mismos.*	*GLOBAL SEGÚN NECESIDAD*
4	*Elaborar y asesorar en la proyección de documentos técnicos y administrativos, tales como presupuestos, análisis de precios unitarios (APU), especificaciones técnicas, cronogramas, memorias de cálculo y otros documentos necesarios para la estructuración y formulación de proyectos, así como para los procesos contractuales correspondientes, asegurando que todos los documentos cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos.*	*GLOBAL SEGÚN NECESIDAD*
5	*Realizar visitas técnicas solicitadas por la comunidad y otras dependencias municipales, relativas a la infraestructura física del municipio, con el objetivo de evaluar el estado, la viabilidad o los requerimientos de mantenimiento de la infraestructura existente, proporcionando recomendaciones específicas para su mejora o actualización.*	*GLOBAL SEGÚN NECESIDAD*
6	*Participar activamente en las actividades de coordinación técnica, asesoría y análisis relacionados con los proyectos a estructurar, a través de la asistencia a talleres, mesas de trabajo o sesiones de planificación con las autoridades competentes y las partes interesadas, para asegurar que los proyectos sean coherentes con las necesidades del municipio y cumplan con los requisitos técnicos y normativos establecidos.*	*GLOBAL SEGÚN NECESIDAD*
7	*Proveer asesoría en todas aquellas actividades conexas, complementarias o inherentes a la naturaleza del objeto contractual, en concordancia con su formación profesional, idoneidad y experiencia, y en respuesta a las necesidades y expectativas de la entidad contratante.*	*GLOBAL SEGÚN NECESIDAD*
8	*Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato, del alcance del objeto y acorde con la formación, idoneidad y experiencia del contratista.*	*GLOBAL SEGÚN NECESIDAD*

CLAUSULA TERCERA. INFORMES. El Contratista deberá presentar informes de ejecución de acuerdo con las actividades, como soporte de cada pago, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. El Municipio de Chitaraque se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del Contrato, junto con los documentos que lo soportan.

CLAUSULA CUARTA: **VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS *M/CTE ($8.000.000)***, el contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA QUINTA. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelará de la siguiente manera: **DOS (02) PAGOS** iguales por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000).** Para los pagos deberá la Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social de quien interviene en el proceso, el cual debe cumplir con las previsiones legales. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad contratante. Los pagos se realizarán dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación completa en la oficina competente para realizar dicho pago.

CLAUSULA SEXTA. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista hace las siguientes declaraciones: a. conoce y acepta los documentos del proceso. B. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C. se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. D. el contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. E. está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. F. el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente proceso. G. el contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. H. el contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA SÉPTIMA. **-PLAZO. DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA OCTAVA. **DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Recibir la remuneración pactada en los términos de la cláusula 5 del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. **OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 1.** Conocer perfectamente la naturaleza del contrato por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **2.** No ser empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. **3.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **4.** Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **5.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8.**Guardar el debido respeto, cultura y decoro con funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general. **9.** Presentar soportes documentales, fotográficos y/o digitales según sea el caso, en relación con la ejecución del objeto del contrato, de poder hacerse. **10.** 1No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio. **11.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA. **DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: 1.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución. **2.** Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **3.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **4.** Verificar los pagos en los plazos pactados. **5.** Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **6.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las

diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **7.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la entidad estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la entidad estatal contratante por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a los artículos 15 a 17 de Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO: Estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas. El municipio, podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarias y sucesivos del uno por cien (1x100) diario sobre el valor del contrato y por una monta total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTMA. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar al MUNICIPIO a título de indemnización, una suma equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el valor citado. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, alude al contratista con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURAS DEL RIESGO: No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, tal y como lo señala el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" Por tal razón la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago a pactar, será mediante pagos mensuales una vez se preste el servicio debidamente certificado por el SUPERVISOR, de tal forma que si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del MUNICIPIO y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO, si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO, de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el MUNICIPIO, exigirá al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula decima novena del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contrato. Igualmente es obligación del contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE CHITARAQUE	CONTRATISTA
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO	**ANAMARIA SALAZAR NOGUERA**
Alcalde Municipal	Persona natural
Calle 2 No 3 -35 palacio municipal	Carrera 55N 153-15 Apto 601 Bogotá, D.C.
3103006447	3118361431
alcaldia@chitaraque-boyaca.gov.co	*anama_1089@hotmail.com*

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE**, quien ejercerá esta labor de acuerdo a las funciones que trata el Manual de Contratación del Municipio de Chitaraque, conforme a la naturaleza del contrato. Las funciones en referencia serán entregadas al SUPERVISOR mediante la comunicación de notificación correspondiente, para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUJECIÓN A PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: El municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato de la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000507 del 18 de septiembre de 2025.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o de los demás eventos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en la forma allí señalada. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no hay acuerdo de las partes sobre el contenido de las mismas procederá la liquidación unilateral por el MUNICIPIO conforme al artículo señalado.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este lo eleve a

escrito. Para su ejecución se requiere: 1) la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2) el registro presupuestal. 3) El pago respectivo de las demás contribuciones fiscales y/o parafiscales a que el contrato de lugar, requisitos que deberán ser cumplidos en el término estipulado para el pago. 4) acreditar el cubrimiento o afiliación a los sistemas de salud, pensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **MUNICIPIO DE CHITARAQUE** y el domicilio contractual es la Calle 2 No 3 - 35 instalaciones Alcaldía Municipal.

Para constancia, se firma en el municipio de Chitaraque a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO,

Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO
Alcalde Municipal

CONTRATISTA,

ANAMARIA SALAZAR NOGUERA
C.C. N° 1.020.741.986 de Bogotá

RESPONSABLES	
Proyectó	Vanessa Velasco Pinzón Abogada Contratación
Revisó	Helber Leonardo Niño Báez Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente
Revisó	Jesús Mendivelso Jiménez Asesor Jurídico Externo